

## **RADICACION 20220013900 CONTESTACION DEMANDA ROSALIA PEREZ**

**ALVARO CARRILLO** <alvarocarrillo0909@gmail.com>

Mar 10/05/2022 8:46

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago

<j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;procuraduria211 <procuraduria211@yahoo.com>;sonnyareiza  
<sonnyareiza@hotmail.com>

|                                                                                                                                                                     |                             |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| <div>Departamento del Valle<br/>del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div> | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                                                     |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                                                     |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                                                     |                             | Página 1 de 6                      |

Cartago, 10 de Mayo 2022

**Honorable**  
JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR  
**JUEZ TERCERO (03) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO.**  
**E. S. D.**

|                          |                                         |
|--------------------------|-----------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | Nulidad y Restablecimiento del Derecho. |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>ROSALIA ROJAS PEREZ</b>              |
| <b>DEMANDADO:</b>        | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.       |
| <b>ASUNTO:</b>           | Contestación de Demanda.                |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | 2022-0013900                            |

**PARTE DEMANDADA:**

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial que le fue expedida el día 14 de Noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de Enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

**APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:**

**ALVARO CARRILLO** , mayor de edad y vecino de Cartago, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.217.248 expedida en Cartago - Valle del Cauca, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 106.869 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

**I. LO QUE SE DEMANDA**

**PETICIONES**

**1.** Declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA, el día 12 DE AGOSTO DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

|                                                                                                                                                                     |                             |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| <div>Departamento del Valle<br/>del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div> | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                                                     |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                                                     |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                                                     |                             | Página 2 de 6                      |

**2.** Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

**CONDENAS**

1. Condenar a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectúe el pago de la prestación.

2. Condenar a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 1 de enero de 2021.

3. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que debió efectuarse el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones y hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

4. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, -al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.C.A.

5. Que se ordene a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).

6. Condenar en costas a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

|                                                                                                                                                                     |                             |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| <div>Departamento del Valle<br/>del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div> | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                                                     |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                                                     |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                                                     |                             | Página 3 de 6                      |

II A LOS HECHOS

**A los hechos PRIMERO, SEGUNDO y TECERO:** No son hechos del proceso, es la narración del contenido de los artículos 3 y 15 de la ley 91 de 1989, y del artículo 57 de la ley 1955 de 2019,

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**SEXTO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

**SÉPTIMO:** Es cierto conforme a la documentación presentada.

**OCTAVO:** No es un hecho son argumentos jurisprudenciales.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las Pretensiones de la demanda, igualmente reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

Una vez estudiado el contexto de las pretensiones del actor y realizado el análisis pertinente sobre los hechos y normas por ellos invocadas es menester hacer un pronunciamiento al respecto.

En primer lugar, es importante indicar que la ENTIDAD encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como pasa a explicarse: - Mediante la **Ley 91 de 1989**, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4.º los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5.º el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías. - A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

I. En segundo lugar, el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989 establece lo siguiente:

|                                                                                                                                                                     |                             |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| <div>Departamento del Valle<br/>del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div> | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                                                     |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                                                     |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                                                     |                             | Página 4 de 6                      |

*Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

*1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.*

*Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.*

*3. Cesantías:*

*A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

*B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.*

Conforme a lo anterior, se evidencia que el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** es el ente encargado del reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Así las cosas, no prospera las pretensiones frente al Departamento del Valle del Cauca, en el sentido que no tiene ninguna injerencia alguna en el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Finalmente, resulta claro entonces que la Administración Departamental – Secretaría de Educación, no puede reconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten para demostrar a la demandante.

Así vista las cosas, nos encontramos ante un evidente **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, teniendo en cuenta que mi representado, Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías. Ya que dicha atribución corresponde al del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Juez, **DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

|                                                                                                                                                                     |                             |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| <div>Departamento del Valle<br/>del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div> | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                                                     |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                                                     |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                                                     |                             | Página 5 de 6                      |

**II. EXCEPCIONES**

Me permito proponer las siguientes excepciones:

**FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

La legitimación en la causa, sea por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. La cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio. Hago valer esta excepción teniendo en cuenta que mi representado, Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías Parciales de manera retroactiva. Ya que dicha atribución corresponde Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

**COBRO DE LO NO DEBIDO**

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento no está en la obligación de cancelar lo pretendido por el actor, toda vez que no está demostrado que la administración departamental haya infringido norma alguna u obrado de mala fe, según lo establecido en normas que regulan la materia, no corresponde al Departamento del Valle el reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías Parciales de manera retroactiva. Ya que dicha atribución corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

**PRESCRIPCION**

Esta excepción la propongo en virtud del Artículo 151 del C.P.L según el cual, “el termino para que prescriban las acciones laborales será de tres (3) años que se contarán a partir de que la respectiva obligación se haya hecho exigible

**INNOMINADA**

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal de indemnizar los perjuicios solicitados en la demanda.

**III. SOBRE COSTAS**

1. Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. y de lo C.A. (Ley 1437 de 2011).

**IV. PRUEBAS**

Téngase en cuenta las siguientes pruebas las cuales se aportan como antecedentes administrativos dentro del proceso de la referencia:

**Documentales:**

|                                                                                                                                                                     |                             |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| <div>Departamento del Valle<br/>del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div> | <b>CONTESTACION DEMANDA</b> | Código: FO-M10-P1-04               |
|                                                                                                                                                                     |                             | Versión: 01                        |
|                                                                                                                                                                     |                             | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                                                     |                             | Página 6 de 6                      |

- Las aportadas por parte del accionante al momento en que presento la demanda
- Copia de la solicitud de antecedentes por parte del suscrito 1.140.20-49.01- SADE No 2022-015850 de fecha 04 de Abril de 2022, dirigido a la Doctora: MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY Profesional Universitario Líder Área de Personal Funcionario Público Adscrito Secretaria De Educación Departamental.

**ANEXOS**

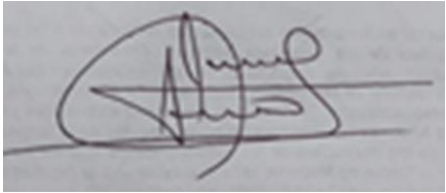
1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora Lía Patricia Pérez Carmona a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.
2. Documento con el cual se da Contestación a la demanda.

**V. NOTIFICACIONES**

1. El demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
3. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio del CAD Calle 10 con carrera 6, ESQUINA. Correos electrónicos: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) y [nconciliaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:nconciliaciones@valledelcauca.gov.co)

De conformidad con los artículos 203 Y 205 del C.P.A.C.A, solicito se me sea notificado a mi Correo Electrónico: alvarocarrillo0909@gmail.com

Del Honorable Juez Administrativo, con todo respeto.



**ALVARO CARRILLO**

C. C. No. 16.217.248 de Cartago  
T. P. No. 106.869 del Consejo Superior de la Judicatura.



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0013

El señor (a): Lia Patricia Pérez Samano Sexo: F  
con cédula de ciudadanía: 1.072.523.299 de: San Antero  
Libreta Militar No. N.A Pasado Judicial: N.A  
Fondo de Pensión: Colpensiones Fondo de Cesantías: Fondo Nacional del Ahorro  
Fecha de Nacimiento: 09/03/87  
Día Mes Año  
Dirección Correspondencia: Carrera 69 No. 63A-48 Teléfonos: 321-356-0022  
Se presentó hoy 01/01/20 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de  
Día Mes Año  
tomar posesión en el cargo de: Secretarios de Despacho  
Código: 070 Grado: 03  
Originario de: Despacho de la Gobernación  
Ubicación: Departamento Administrativo de Jurídico  
Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0001 de fecha: 01/01/20  
Día Mes Año  
en Ordinario con sueldo mensual de 12.876.700

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

[Firma]  
EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

[Firma]  
EL POSESIONADO

For. A. Luley González Campo  
FUNCIONARIO QUE POSESIONA



autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIEN TE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

**\*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIEN TES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

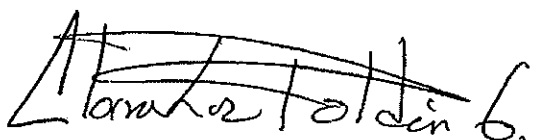
**NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL** -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-



HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

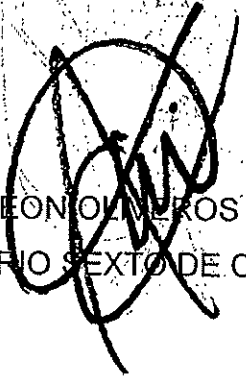
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON  
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

## Acto Posición #001

La Dra. Clara Luz Roldan Gonzales, identificada con cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá se presentó hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernador del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 22 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulario E26.

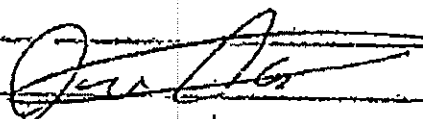
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

Presento cedula de ciudadanía #51.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, Contraloría General de la Nación, Antecedentes judiciales policía Nacional.

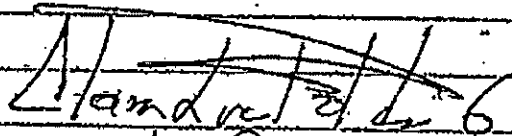
Se anulan Estampillos

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago Cali, al 1 día del mes de enero de 2020.



Juan Carlos Gars Rago



Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO XATE VILLEGAS



\*\*\*Cualquier enmendadura anula este documento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

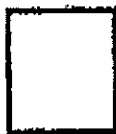
REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS  
Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 51649242 ha sido elegida  
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el periodo de  
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL  
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.

*[Firma]*  
POR: HAREDDY LUCENA  
SECRETARIO GENERAL  
COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL  
VALLE DEL CAUCA  
HAREDDY LUCENA  
SECRETARIO GENERAL  
COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL  
VALLE DEL CAUCA





FECHA DE NACIMIENTO **10-ABR-1961**  
**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

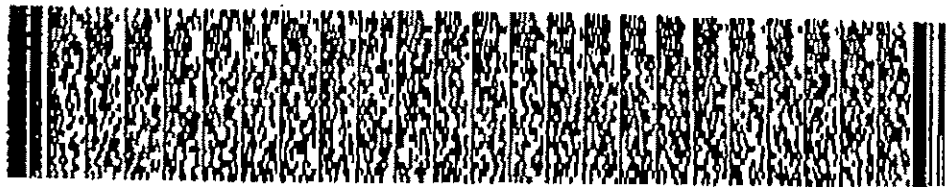
**1.70** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**30-SEP-1980 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826

0023595478A 1

34924542

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **51.649.242**

**ROLDAN GONZALEZ**

APELLIDOS

**CLARA LUZ**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

| CARGO                                   | CODIGO | GRADO | DEPENDENCIA                                                              | SALARIO       | CEDULA        | NOMBRES Y APELLIDOS             |
|-----------------------------------------|--------|-------|--------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------------------------|
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE EDUCACION                                                  | \$ 12.876.288 | 88.986.311    | MARLUZ ZULUAGA SANTA            |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE CULTURA                                                    | \$ 12.876.288 | 38.554.754    | LEIRA GISELLE RAMIREZ GODOY     |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL               | \$ 12.876.288 | 87.031.349    | YURANY ROMERO CEPEDA            |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION                          | \$ 12.876.288 | 1.020.718.508 | NATALY JIRO PARDO               |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION                           | \$ 12.876.288 | 16.889.167    | ORLANDO RIASCOS OCAMPO          |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC | \$ 12.876.288 | 94.451.700    | CARLOS HERIAN OCAMPO RAMIREZ    |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD                      | \$ 12.876.288 | 16.839.782    | PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ      |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE ASUNTOS ETHNICOS                                           | \$ 12.876.288 | 16.744.789    | RIGOBERTO LABBO BALANTA         |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA                          | \$ 12.876.288 | 6.228.009     | WALTER CAMILO MURCIA LOZANO     |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION                             | \$ 12.876.288 | 88.822.032    | FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT                                         | \$ 12.876.288 | 16.914.313    | HELLER HERNAN JURADO RUBIO      |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA                              | \$ 12.876.288 | 55.513.188    | ANDRES MURILLO                  |
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 058    | 03    | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA                                  | \$ 12.876.288 | 1.072.823.259 | LIA PATRICIA PEREZ CARMONA      |
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 058    | 03    | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS              | \$ 12.876.288 | 16.614.427    | JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO       |



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

11 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

| CARGO                                   | CODIGO | GRADO | DEPENDENCIA                                             | SALARIO       | CECULA     | NOMBRES Y APELLIDOS        |
|-----------------------------------------|--------|-------|---------------------------------------------------------|---------------|------------|----------------------------|
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 055    | 03    | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL | \$ 12.876.283 | 16.372.405 | LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA |

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

| CARGO                                   | CODIGO | GRADO | DEPENDENCIA                                         | SALARIO       | CECULA     | FUNCIONARIO TITULAR            |
|-----------------------------------------|--------|-------|-----------------------------------------------------|---------------|------------|--------------------------------|
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA GENERAL                                  | \$ 12.876.283 | 18.867.875 | CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE SALUD                                 | \$ 12.876.283 | 31.284.013 | LESNER DUQUE MARIA CRISTINA    |
| DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO | 055    | 03    | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION           | \$ 12.876.283 | 52.421.358 | VELASCO FRANCO LORENA SOFIA    |
| JEFE DE OFICINA                         | 004    | 03    | OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO            | \$ 12.876.283 | 56.651.572 | FORRAS MATERON MARCIA          |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE TURISMO                               | \$ 12.876.283 | 14.444.800 | FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE  |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES       | \$ 12.876.283 | 16.651.144 | COPETE GOEZ JESUS ANTONIO      |
| JEFE DE OFICINA                         | 004    | 03    | OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA | \$ 12.876.283 | 16.762.588 | ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO     |
| SECRETARIO DE DESPACHO                  | 020    | 03    | SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE                | \$ 12.876.283 | 94.448.802 | LAÑAS ROMERO ANDRES BERNARDO   |

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 11 ENERO 2020.

  
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vivas. Profesional: Universitario X

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.072.523-299

NUMERO

PEREZ CARMONA

APellidos

LIA PATRICIA

NOMBRES

*[Signature]*

FIRMA



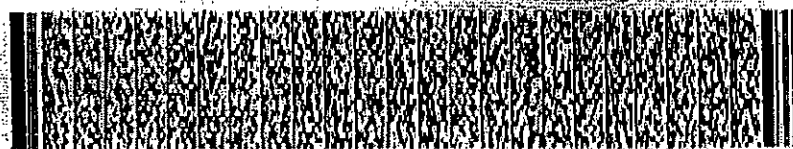
FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987  
SAN ANTERO  
(CORDOBA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65      A+      F  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

13-MAY-2006 SAN ANTERO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL  
ALVARO RUIZ BENDITO LOPEZ



P:1304300-38140106-F-1072523299-20050809      0274805221A 02      165439143

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241

Fecha de

02/02/2010

Expedición

30/10/2009

Fecha de

Caducidad

LA PATRICIA

PÉREZ GARMONA

187241229

COLO

SIMÓN BOLÍVAR

UNIVERSIDAD

ATLANTICO

CIVIL



María Patricia Pérez Garmona

Abogada del Consejo Superior de la Judicatura

*[Handwritten signature]*

126224

0 4903204

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

1.140.20-49.01-SADE No. 2022-015850

Santiago de Cali, 04 de ABRIL 2022

**URGENTE – POR FAVOR DAR  
TRÁMITE PERENTORIO**

Doctora  
**MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY**  
Profesional universitario  
Subsecretaria Administrativa y Financiera  
Secretaria de Educación Departamental  
E.S.D.

|                          |                                                                                 |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ASUNTO:</b>           | ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.<br>SANCION MORATORIA                              |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                          |
| <b>RADICADO NO:</b>      | 76147-33-33-003-2022-00139-00                                                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | ROSALIA ROJAS PEREZ                                                             |
| <b>DEMANDADO:</b>        | - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM<br>- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. |

Cordial saludo,

Actualmente cursa Proceso de radicación número 2022-00139, DTE. ROSALIA ROJAS PEREZ, identificada con la cedula N° 29.305.832, dicho proceso se encuentra en el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago- Valle. Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tal y cómo se detalla en el encabezado de este escrito.

Por medio del presente y de manera comedida, con carácter ***Urgente*** solicito lo siguiente:

- **Copia de la solicitud de la dte. Del día 12 de AGOSTO de 2021 y Respuesta al requerimiento que se hiciera donde la demandante solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de la cesantía y sus intereses a la entidad nominadora y esta resolvió negativamente en forma ficta las pretensiones**

NIT: 890399029-5  
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:  
Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) [@valledelcauca.gov.co](mailto:@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

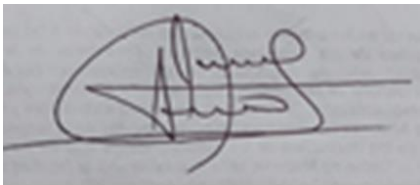
**invocadas, situación que conllevó de conformidad con el  
procedimiento administrativo a adelantar el presente proceso.**

- **Sus antecedentes administrativos**

Recuerde que el 17 de septiembre del 2012, se envió un requerimiento (Circular) a cada uno de los Secretarios del Gabinete Departamental exhortándolos a cumplir con este precepto legal y recuerde también que, de la atención oportuna a esta solicitud, estaremos evitando que se inicien investigaciones disciplinarias o de otra índole, no solo al Secretario o Director Administrativo Jurídico, sino también al mismo Mandatario Regional.

Favor al contestar citar los números del proceso en mención.

Atentamente,



ALVARO CARRILLO  
Abogado Contratista Representación Judicial  
Tel 3167556492  
Email alvarocarrillo0909@gmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) [@valledelcauca.gov.co](https://www.facebook.com/valledelcauca)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

|                                                                                                                                         |                       |                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------|
| Departamento del<br>Valle del Cauca<br><br>Gobernación | <b>PODER ESPECIAL</b> | Código:FO-M10-P1-01                |
|                                                                                                                                         |                       | Versión:01                         |
|                                                                                                                                         |                       | Fecha de Aprobación:<br>15/08/2018 |
|                                                                                                                                         |                       | Página: 1 de 1                     |

1.140-20-61.1

Cartago, 04 DE ABRIL 2022

HONORABLE JUEZ

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

DEMANDANTE: ROSALIA ROJAS PEREZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA  
DE EDUCACION-FOMAG

RADICACION: 20220013900

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial al Doctor ALVARO CARRILLO, mayor de edad, vecino de Cartago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.217.248 expedida en Cartago, abogado titulado con tarjeta profesional No. 106.869 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

La apoderada del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultada para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

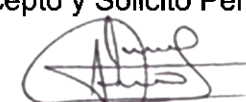
Atentamente,

  
LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA

C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.

T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

  
ALVARO CARRRILLO

C.C. No. 16.217.248 de Cartago

T.P. No. 106.869 del C. S. de la J.

Correo alvarocarrillo0909@gmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEXTA DE CALI  
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON  
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 05 ABR 2022

compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad

la Patricia Perez Carmona

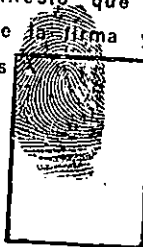
a quien identificó con C.C. No. 1072523294

expedida en San Andres

manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie son suyas

COMPARECIENTE

*[Firma manuscrita]*



ADOLFO LEON OLIVERO STASCON  
Notario Sexto de Cali

*[Firma manuscrita]*



# República de Colombia



A065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE ( 049 )

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

ACTO O CONTRATO: \*PQDER GENERAL.

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5.

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.640.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TCS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

A065257431  
PC014971506



18-09-19  
22-06-21 PC014971506

Escanea S.A.  
KSVYB9MXT6

THOMAS GREG & SONS

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



# República de Colombia



Aa065257432

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

**\*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA. -----**

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----**

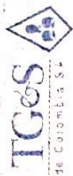
LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

**NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----**

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa065257432  
PC014971505

COLOMBIA  
AREA PEREZ  
Encargada  
SEXTA DE CALI

COLOMBIA  
AREA PEREZ  
Encargada  
SEXTA DE CALI

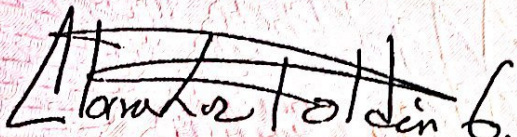
COLOMBIA  
AREA PEREZ  
Encargada  
SEXTA DE CALI

18-05-19  
22-06-21 PC014971505

COLOMBIA  
AREA PEREZ  
Encargada  
SEXTA DE CALI

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

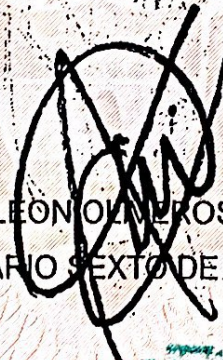
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio: Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

  
ADOLFO LEON OLIVERO TASCON  
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO SEXTO DE CALI  
ADOLFO LEON OLIVERO TASCON

CERTIFICA

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE

CALI.

27 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEXTA DE CALI  
ADOLFO LEON OLIVERO TASCON

Es DI I copia autentica tomada de su original y se expide para Lia Patricia Perez Carmona consta de ( 2 ) hojas

Fecha:

27 JUL 2021

